



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION: 087583184002-2020-00314-00.**  
**REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL TP**  
**DEMANDANTE: YIMIS MANRIQUE LOPEZ**  
**DEMANDADA: NACIFA KELSY BEDRAN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, como trámite posterior de la demanda inicial de Divorcio. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Abril/27/2023.  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- Soledad, ABRIL, VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que contiene la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada como tramite posterior a un proceso de DIVORCIO adelantado ante este despacho.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor **YIMIS MANRIQUE LOPEZ** a través de apoderado judicial en contra de la señora **NACIFA KELSY BEDRAN**.
2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.
3. Como la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia donde se ordenó su disolución, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, se notificará por estado a la parte demandada, corriéndole traslado de la misma por el término de Diez (10) días para que la conteste.
4. Reconózcase al Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO. C.C. N° 8.710.032, abogado en ejercicio, con T.P. No 72.797 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
5. Exhortar a la parte actora y a su apoderado judicial para que con la mayor brevedad posible aporten actualizado el correspondiente registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de inscripción de la sentencia calendada septiembre 12 de 2022 a fin de que obre dentro del proceso, ya quien a pesar de que indica entre las pruebas relacionadas, éste no fue aportado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA